

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad establecida en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá a realizar la admisión del recurso vertical, haciendo las disposiciones pertinentes. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada¹, contra la sentencia proferida en audiencia el 12 de diciembre de 2022, por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA.

SEGUNDO: Se advierte a la parte apelante que conforme a lo reglado en el artículo 327 del C. G. P²., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, deberá **SUSTENTAR POR ESCRITO EL RECURSO**, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva ejecutoria, so pena de declarar desierta la alzada.

TERCERO: De la sustentación oportuna del recurso, y, prescindiendo de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría, **CORRER TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA** por el término de cinco días, en la forma prevista en el

¹Apoderada de la parte demandada: ANNA CRISTINA PITO POLANCO correo electrónico: cristinapito2@hotmail.com

Apoderada de la parte demandante: MARÍA XIOMARA GORDILLO LASSO correo electrónico: _estudiojuridico.derechogl@gmail.com

²...**"El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia"**.

PROCESO DECLARATIVO DE INEFICACIA DE CONTRATO POR INOPONIBILIDAD.
RADICACIÓN No. 19001-31-10-001-2020-00044-01
DEMANDANTE: MARIO FERNANDO RIVERA RESTREPO, MARÍA CLARA RIVERA RESTREPO y
XIMENA RIVERA RESTREPO.
DEMANDADAS: MARIA NOHRA GIL DIAZ-MARIA DEL MAR RIVERA GIL.

artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 20221, para que, si lo desea, se pronuncie frente a la alzada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y, en el momento procesal oportuno, se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES